



ACUERDO N° 52

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 184 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), publicada en el Registro Oficial N° 57 de 8 de abril de 2003, establece en el literal a) que "Se permite la importación de vehículos automóviles, y demás vehículos terrestres, siempre y cuando sean nuevos y su año, modelo corresponda al año en que se realice la importación o al año siguiente de la importación. El año, modelo del vehículo se verificará por el número de identificación del vehículo (VIN). Además, se establece que para la determinación del año en que se realice la importación de vehículos, se considerará la fecha de embarque.

Que la empresa EQUIPENINSULA S. A. solicita la autorización excepcional para la nacionalización de un vehículo bus para 34 pasajeros, que fue adquirido a la empresa colombiana COLCHA S. A. en el año 2006, como un vehículo año-modelo 2006, que fue embarcado desde el puerto de Buenaventura, Colombia el 28 de diciembre del 2006 y arribó al Ecuador el 30 de diciembre del mismo año;

Que la empresa verificadora COTECNA se ha abstenido de emitir el correspondiente certificado de inspección en origen, por cuanto el VIN contenido en el chasis del vehículo corresponde al año 2005, y, en consecuencia, por no encontrarse amparada por la Resolución 184 del COMEXI;

Que la empresa fabricante del vehículo COLCHA S. A. ha emitido un certificado refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia indicando que el vehículo en cuestión es del año 2006, toda vez que la carrocería ha sido fabricada en dicho año, sobre un chasis del año 2005;

Que en este caso se trata de un vehículo nuevo y sin uso que, por efecto del proceso de fabricación de la carrocería utilizando un chasis del año 2005 ha generado en forma involuntaria circunstancias que han impedido el estricto cumplimiento de lo determinado en la Resolución 184 del COMEXI

Que el vehículo para transporte de pasajeros, cuya importación no ha podido efectuarse, es nuevo y sin uso, y según la certificación presentada, su carrocería y, por lo tanto, su modelo correspondería al año 2006;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones de conformidad con las disposiciones del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) conoció, analizó y aprobó con enmiendas el Informe Técnico No. 2007 – 005 – MIC del Ministerio de Industrias y Competitividad

En ejercicio de sus atribuciones,



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X I D O R


ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar de forma excepcional y por esta única vez, la importación nacionalización de un vehículo bus para transporte de pasajeros, marca chasis RENNO 25564200, carrocería JGU IVIZA, con motor No. 104AHM403080049, año 2006 nuevo y sin uso, y VIN XXX2190235CCOL009, declarado bajo la subpartida arancelaria 8702.90.99.90-6 NANDINA, con un valor FOB de cuarenta y nueve mil 00/100 Dólares (US\$ 49.000,00), importado por la empresa EQUIPENINSULA S.A., de conformidad con el Documento Único de Importación No. 2691935.

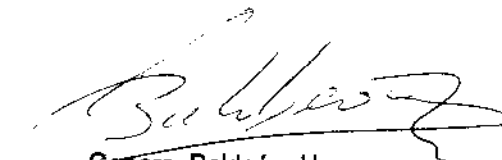

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión realizada 11 de junio de 2007.

Notifíquese a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quito, Junio 11 del 2007.



Mauricio Dávalos Guevara
PRESIDENTE



Genaro Baldeón Herrera
SECRETARIO